

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2009
CELEBRADA ENTRE EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SUTESAL y SEDAPAL.

En Lima, siendo las 15:00 del día 20 de abril del 2009, se reunieron en la Sala Principal del Centro de Capacitación La Atarjea de SEDAPAL sito en la Autopista Ramiro Priale N° 210, El Agustino, Lima, en representación de La Comisión Negociadora del Sindicato Único de Trabajadores del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SUTESAL, los miembros de la Comisión Negociadora integrada por los señores Henry Viera Chapilliquen, Secretario General; Aldo Valderrama Ange, Secretario de Defensa; Sandro Calero Marín, Secretario de Organización; Percy Villa Braché, Secretario de Control y Disciplina; Miguel Canchis Rocha, Secretario de Economía; Laura Rodríguez Gómez, Secretaria Técnica y Estadística; William Martínez del Barrio, Secretario de Cultura y Deportes; Leonidas Contreras Anyosa, Secretario de Educación Sindical; Javier Ramírez Aguirre, Secretario Relaciones Exteriores; José Abel Calderón Díaz, Secretario de Actas y Archivo; Dora Acosta Hidalgo, Secretaria Asistencia Social y John Santander Brunett, Secretario Prensa y Propaganda; Dr. Carlos Blancas Bustamante, Asesor Laboral y el Econ. Alfonso Obando, Asesor Financiero; y en representación de SEDAPAL; Dra. Aura Quiñones Li, Econ. Pedro Muñoz Najar Rojas, Dr. Edivar La Cruz Valladares, Lic. Víctor Hugo De Los Santos León, Econ. Willy Chávez Aguayo y el Dr. Jaime Zavala como Asesor, adoptando la siguiente convención colectiva:

PRIMERO.- Respecto a la Cláusula Primera del Pliego de Reclamos, la Empresa conviene en otorgar a partir del 01 de enero del 2009 a los trabajadores comprendidos en el ámbito de la Negociación Colectiva, un aumento general ascendente a S/. 150,00 (Ciento cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) mensual, sobre los sueldos y salarios básicos vigentes de cada trabajador al 01.01.2009, y que cuente con vínculo laboral a la fecha de la firma de la presente Convención.

Este acuerdo entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2009.

SEGUNDO.- Respecto a la Cláusula Segunda del Pliego de Reclamos, la Empresa conviene en incrementar la Asignación por Alimentos en S/. 0.50 adicionales por día efectivo de labor, actualmente se paga por día efectivo de trabajo S/.10.46 incrementando a S/.10.96 por día efectivo de trabajo.

Este acuerdo entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del 2009.

TERCERO.- Respecto a la Cláusula Tercera del Pliego de Reclamos, la Empresa conviene en pagar horas extras de acuerdo a ley al personal de Atención al Público de la Gerencia Comercial en los centros de servicios de la siguiente forma:

- a) De manera rotativa.
- b) Solo los días sábados durante 08 horas continuas.
- c) Los trabajadores deben pertenecer máximo al nivel remunerativo V,VI y VII.

Este acuerdo entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del 2009.

CUARTO.- Respecto a la Cláusula Cuarta del Pliego de Reclamos, la Empresa conviene en otorgar un incremento a los trabajadores obreros, técnicos y empleados que laboran en las actividades por trabajo nocturno, pagaderas por cada día de trabajo efectivo, como condición de trabajo, de la siguiente forma:

Turno de 15:00 a 23:00 horas actualmente en S/.1.00 se incrementa a S/.1.40 por día efectivo de trabajo.

Turno de 23:00 a 07:00 horas actualmente en S/.1.50 se incrementa a S/.2.10 por día efectivo de trabajo.

Este acuerdo entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del 2009.

QUINTO.- Respecto a la Cláusula Quinta del Pliego de Reclamos, la Empresa se compromete a formar una Comisión Mixta entre el SUTESAL y SEDAPAL para reglamentar y normar las

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

condiciones para el otorgamiento de Préstamo para Vivienda Única en un plazo máximo de noventa (90) días calendarios a partir de la firma de la presente Convención, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 1.- Otorgar préstamo por única vez para la adquisición de vivienda única, para aquellos trabajadores que no cuentan con vivienda propia.
- 2.- El trabajador debe presentar los documentos sustentatorios en calidad de Declaración Jurada para ser verificados; solo se efectuará el desembolso cuando el trabajador tenga el crédito aprobado por la entidad que va a financiar la adquisición de la vivienda única, o a la presentación del contrato privado de compra – venta del bien inmueble.
- 3.- Luego de efectuado el desembolso, si el trabajador no concreta la adquisición deberá devolver el íntegro del préstamo en forma inmediata.
- 4.- El préstamo estará sujeto al cálculo de interés de acuerdo a las normas de SEDAPAL y será cancelado en un plazo máximo de un (01) año.
- 5.- El préstamo equivale a 03 remuneraciones y será descontado de los pagos siguientes:

- Gratificación de Fiestas Patrias.
- Gratificación por Navidad.
- Gratificación Vacacional.

6.- El descuento se hará efectivo en la oportunidad que corresponda el pago de dichos beneficios.

SEXTO.- Respecto a la Cláusula Sexta del Pliego de Reclamos, la Empresa conviene en otorgar un incremento de S/. 1,00 (Un y 00/100 Nuevos Soles) a los trabajadores obreros y técnicos que laboran en las actividades de Aguas negras, pagadero por cada día de trabajo efectivo, como condición de trabajo. Actualmente se paga por día efectivo de trabajo S/.2.50 incrementando a S/.3.50 por día efectivo de trabajo.

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de 01 de mayo del 2009.

SÉPTIMO.- Respecto del pedido contenido en la Cláusula Séptima del Pliego de Reclamos, la Empresa conviene en formar una comisión mixta integrada por igual número de representantes, la cual deberá instalarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la firma de la convención colectiva, para que la misma alcance sus recomendaciones con relación a las actividades de la Empresa susceptibles de ser tercerizadas, con el fin de remitirlo a la Gerencia General en el plazo máximo de noventa (90) días calendarios.

OCTAVO.- Respecto a la Cláusula Décimo Segunda del Pliego de Reclamos, la Empresa se compromete a conformar una Comisión Mixta entre SUTESAL y SEDAPAL conformada por igual número de representantes para que recomienden mediante un informe en un plazo máximo de noventa (90) días calendarios a partir de la firma de la presente Convención, respecto a los cargos que se encuentran desempeñando cada trabajador de la Empresa.

NOVENO.- Respecto a la Cláusula Décimo Cuarta del Pliego de Reclamos, la Empresa conviene en presentar al SUTESAL ante las Universidades e Institutos para la firma de convenios para formación y capacitación del personal y sus familiares directos (hijos y esposa/o). Esto no implica asumir compromisos pecuniarios ni garantías económicas ni de ningún tipo.

DECIMO.- Respecto a la Cláusula Décimo Quinta del Pliego de Reclamos, la Empresa conviene en acondicionar un espacio físico en cada centro de servicio con la finalidad de recibir a los hijos de los trabajadores inscritos para el uso de la guardería tanto al ingreso como a la salida de la jornada laboral del trabajador (a).

DECIMO PRIMERO.- Respecto a la Cláusula Décimo Sexta del Pliego de Reclamos, la Empresa conviene en ampliar el servicio de Guardería Infantil a partir del año 2010 desde enero a diciembre en las mismas condiciones y características convenidas en la Cláusula Séptima, numeral 2 del Convenio Colectivo suscrito en el año 2008.

